

Ha con personal de nuevo ingreso, se dará opción a ocupar dichos puestos, a petición voluntaria y por orden de antigüedad, al personal que lleve trabajando en la sección de dosificación, al menos dos años ingresando en esta sección, un número de personal de nuevo ingreso igual al de vacantes que se produzcan.

El personal de la sección de dosificación que opte por el cambio de puesto de trabajo que se indica en este artículo, percibirá únicamente el salario correspondiente al puesto y categoría profesional que pase a desempeñar con la pérdida subsiguiente de los complementos de puesto de trabajo que anteriormente disfrute.

Artículo vigésimo sexto.— Ayuda por hijos subnormales.— La Empresa abonará mensualmente a cada trabajador que tuviera a su cargo hijos subnormales, la cantidad de 4.000 pesetas por cada uno ellos.

En caso de que el productor tuviere a su cargo hijos minusválidos, se abonará la indicada cantidad de 4.000 pesetas por cada uno de ellos, a criterio de la Dirección y según el grado de minusvalía de aquellos.

Artículo vigésimo séptimo.— Ropa de trabajo.— La Empresa facilitará a sus productores anualmente, con carácter general, dos equipos de ropa de trabajo de buena calidad la entrega de dicho equipos, será semestral, durante los meses de Enero y Julio, facilitándose una toalla con esta última.

La conservación, limpieza y aseo de dichas prendas de trabajo, será a cargo de los productores quienes vendrán obligados a vestirlos durante las horas de trabajo, no pudiéndolo hacer fuera del mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— El presente Convenio anula dejándolo sin efecto, al Convenio Colectivo de Empresa de fecha 30 de Mayo de 1983 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 2 de julio del mismo año.

Segunda.— El presente Convenio, será de preferente aplicación para regular las relaciones laborales de la Empresa y sus productores y en lo no previsto en él, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales, siendo de aplicación, la más favorable en conjunto al trabajador en caso de concurrencia de dos o más normas.

Tercera.— Caso de que durante el período 1 de Enero al 31 de Diciembre, ambos de 1984, el I.P.C. experimentase un incremento superior al 8% respecto al del 31 de Diciembre de 1983 según datos facilitados por el I.N.E. u Organismo que lo sustituya, el exceso sobre el indicado 8% con efectos 1 de Enero de 1985, pasará a formar parte de la base sobre la que se aplique el incremento salarial para dicho año 1985.

Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo correspondiente a la Empresa "Perfiles y Moldeados del Caucho, S. A." de Logroño, así como su Tabla salarial anexa al mismo.

Logroño, 10 de abril de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A N E X O

TABLA SALARIAL

GRUPOS SALARIALES	Salario Base mensual	Salario anual
A) Técnicos		
Director	Sin remuneración fija	
Subdirector	84.658	3.563.190
Técnico	75.003	2.931.345
Perito	62.250	2.430.975
Maestro Industrial	54.517	1.460.475

GRUPOS SALARIALES	Salario Base mensual	Salario anual
b) Técnicos no titulados		
Contramaestre	60.124	1.640.505
Encargado	53.256	1.435.365
Hilerista	53.256	1.542.480
Capataz	48.591	1.249.545
Analista de laboratorio	47.505	1.243.665
Auxiliar de laboratorio	45.254	1.193.430
c) Técnicos de organización		
Técnico de Organ. de 1ª	54.512	1.461.975
Técnico de Organ. de 2ª	47.605	1.297.095
Auxiliar de Organización	45.381	1.156.260
d) Administrativos		
Jefe de 1ª Administrativo	75.236	3.094.425
Jefe de 2ª Administrativo	63.014	1.989.015
Oficial de 1ª Administrativo	54.423	1.531.305
Oficial de 2ª Administrativo	48.869	1.354.995
Auxiliar Administrativo	42.787	1.233.090
e) Técnicos de oficina		
Delineante proyectista	55.834	1.933.200
Delineante	50.252	1.377.540
f) Subalternos		
Almacenero	45.444	1.284.660
Capataz de peones	45.692	1.160.790
Guarda Jurado	42.107	1.046.295
Vibilante	42.107	1.046.295
g) Obreros		
Oficial de 1ª	50.251	1.127.818
Oficial de 2ª	45.381	1.095.285
Ayudante especialista	43.362	1.041.045

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ANUNCIO

PROVISION DE DOS LICENCIAS DE TAXI

1531

Por el presente y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, de 16 de marzo de 1979, se hace pública la relación de solicitudes presentadas para la adjudicación de DOS Licencias de la clase A) Auto-Taxis, y que es la siguiente:

- Corcuera García, Félix
- Falcón del Campo, Antonio
- Galilea Fernández, José
- González Chamorro, Marcelino
- Nicolás Viguera, Daniel
- Ollora Muro, Angel
- Rocandio Vicario, Ricardo
- Sáenz Rueda, Eliseo

Contra esta lista podrán los interesados y las Asociaciones Profesionales de empresarios y trabajadores alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el expresado Reglamento.

Logroño, 3 de mayo de 1984.

El Alcalde-Presidente,